

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 252-2015-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 12 de Octubre de 2015

Vistos; el Expediente N° UTD N° 006671-2015, el Memorando N° 855-2015-OP-HVLH/IGSS, y el Informe Técnico N° 00394-2015-UFLIP-OP-HVLH/IGSS.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 364-2011-OP-HVLH, se declaró Improcedente la solicitud presentada por doña Elda David Celio Manuel, sobre el pago de Nivelación Progresiva y aplicación del Decreto de Urgencia N° 088-2001 y pago de devengados; la misma que no fue apelada;

Que, mediante Expediente UTD N° 00000791; doña Elda David Celio Manuel, presentó nuevamente solicitud sobre el pago de Nivelación de Progresiva y aplicación del Decreto de Urgencia N° 088-2001;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 020-OP-2015-HVLH de fecha 29 de Enero de 2015, se declaró Infundada la solicitud presentada sobre el Pago de Nivelación Progresiva y aplicación del Decreto de Urgencia N° 088-2001;

Que, con expediente N° 006671-OCT-2015, doña Elda David Celio Manuel, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 020-OP-2015-HVLH;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3° y el artículo 5° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, uno de los requisitos de validez del acto administrativo es el objeto o contenido, por el cual aquello que decide, declara o certifica la autoridad se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, comprender las cuestiones surgidas de la motivación;

Que, sin embargo en el presente caso, el Jefe de la Oficina de Personal expidió la Resolución Administrativa 020-OP-2015-HVLH de fecha 29.01.2015, pronunciándose sobre una nueva solicitud presentada por el administrado, sobre el pago de nivelación progresiva y aplicación del Decreto de Urgencia N° 088-2001, sin tener en consideración que sobre el mismo asunto ya había emitido pronunciamiento mediante Resolución Administrativa 364-2011-OP-HVLH, siendo por lo tanto en este extremo el objeto de dicho acto administrativo imposible; asimismo, el artículo 214° de la Ley 274444, señala que los recursos administrativos se ejercitaran por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el defecto o la omisión de uno de los requisitos de validez del acto administrativo, constituye un vicio del mismo que causa su nulidad de pleno derecho, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de la citada Ley;

Que, el artículo 202° de la precitada ley, dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. Dicha facultad prescribe al año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;



Que, en el presente caso se evidencia que ha existido un vicio en la emisión de la Resolución Administrativa N° 020-OP-2015-HVLH de fecha 29.01.2015, al ser su objeto jurídicamente imposible, por lo que corresponde declarar su nulidad de pleno derecho;

Que, conforme a la Ley N° 27444, la nulidad es una consecuencia jurídica aplicable a un acto administrativo manifiestamente inválido, la cual debe ser declarada por la autoridad administrativa, pudiendo ser solicitada de parte o de oficio y solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto de que invalida, en este caso, el Director General;

Que, debe tenerse presente que la Resolución Administrativa N° 020-OP-2015-OP-HVLH ha sido emitida el 29 de Enero del 2015 y notificada a la interesada el 19 de Agosto del 2015, por lo que en virtud de lo establecido en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, no ha prescrito el plazo para declarar su nulidad en este extremo;

Que, en el presente caso no es posible aplicar el instrumento de la conservación de los actos administrativos, en virtud de que el vicio incurrido es de carácter trascendente, por lo que no puede ser considerado como una formalidad no esencial del acto en los términos señalados en el artículo 14° de la Ley N° 27444;

Que, en la medida que el referido acto debe ser declarado nulo en dicho extremo, el procedimiento administrativo correspondiente debe retrotraerse al momento en el que surgió el vicio que ocasiona la nulidad, conforme al numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley 27444;

Que, en consecuencia corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 020-OP-2015-HVLH, en el extremo que se pronuncia sobre la solicitud del administrado, debiéndose retrotraer el procedimiento administrativo al momento anterior a su emisión, a fin que sea el órgano competente el que se pronuncie sobre lo solicitado por el administrado;

Estando a lo informado por la Oficina de Personal; y,

Con la visación del Jefe de la Oficina de Personal, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del Hospital "Victor Larco Herrera"; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Victor Larco Herrera, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

#### SE RESUELVE:



**Artículo 1°.-** Declarar la NULIDAD de la Resolución Administrativa N° 020-OP-2015-HVLH de fecha 29 de Enero de 2015, emitida por el Jefe de la Oficina de Personal, que se declaró Infundada la solicitud de doña Elda David Celio Manuel, personal cesante, sobre el Pago de nivelación progresiva y aplicación del Decreto de Urgencia N° 088-2001, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que el presente procedimiento administrativo se retrotraiga al momento anterior a su emisión, debiéndose remitir los actuados a la Oficina de Personal, a fin que se emita el pronunciamiento respectivo.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración realice las acciones destinadas al deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese

GEVCMYRV

- Oficina de Administración
- Oficina de Personal
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Interesado

Instituto de Gestión de Servicios de Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"

Med. Gisella Vargas Cahuanca  
Directora General  
CNP 24834 RNE 14213